

PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

RADICADO: 2018-00486-00

DEMANDANTE: JORGE ELIECER SANCHEZ DEICOFF con C.C. 91.275.368

DEMANDADO: HIPOLITO BAUTISTA RANGEL BUITRAGO con C.C. 12.538.931, FABIO ENRIQUE IGUARAN SILVA con C.C. 19.375.372, y NORBERTO EMILIO TORRES JIMENEZ con C.C. 12.551.073

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA. INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza, paso el presente proceso ejecutivo, informándole que los demandados HIPOLITO BAUTISTA RANGEL BUITRAGO y FABIO ENRIQUE IGUARAN SILVA fueron notificados bajos los parámetros de los artículos 291 y 292 del C.G.P. Y el demandado NORBERTO EMILIO TORRES JIMENEZ, se le nombró Curador Ad-Litem, el cual contestó la demanda oportunamente sin proponer excepciones. Ordene

Santa Marta, Cuatro (4) de diciembre de 2022.

**MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
SECRETARIA**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, Dos (2) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

ANTECEDENTES DE LA DECISIÓN

El señor JORGE ELIECER SANCHEZ DEICOFF con C.C. 91.275.368, presentó demanda ejecutiva en contra de los señores HIPOLITO BAUTISTA RANGEL BUITRAGO con C.C. 12.538.931, FABIO ENRIQUE IGUARAN SILVA con C.C. 19.375.372, y NORBERTO EMILIO TORRES JIMENEZ con C.C. 12.551.073, pretendiendo que se librara mandamiento de pago por la obligación contenida en la letra de cambio de fecha 4 de julio de 2017.

Por considerar el despacho que el título arrimado al proceso contenía una obligación clara expresa y exigible, y por ende prestaban merito ejecutivo, libró orden de pago en contra los señores HIPOLITO BAUTISTA RANGEL BUITRAGO, FABIO ENRIQUE IGUARAN SILVA, y NORBERTO EMILIO TORRES JIMENEZ a través de proveído emitido 27 de septiembre de 2018.

El ejecutante aportó documentos de la diligencia de notificación bajo los parámetros de los artículo 291 y 292 del C.G.P. del demandado HIPOLITO BAUTISTA RANGEL BUITRAGO, (Visible página 29, archivo 01, del expediente digitalizado). Notificación que quedó realizada el 24 de septiembre de 2019, y durante el término del traslado el demandado guardó silencio.

También se allegó documentos de la diligencia de notificación bajo los parámetros de los artículo 291 y 292 del C.G.P. del demandado FABIO ENRIQUE IGUARAN SILVA (Visible página 34, archivo 01, del expediente digitalizado). Notificación que quedó realizada el 17 de septiembre de 2019, y durante el término del traslado el ejecutado demandado silencio.

En cuanto al demandado NORBERTO EMILIO TORRES JIMENEZ, se ordenó el emplazamiento por auto del 24 de mayo de 2022 advirtiéndolo que si los emplazados no comparecen se designó curador ad-litem.

Se realizaron los respectivos emplazamientos, de conformidad sin que acudieran a las emplazadas al proceso, por lo que se procedió a nombrar curador ad-litem.

A través de auto del 18 de octubre de 2022 se nombró al Dr. RICARDO JOSE CARRILO VASQUEZ curador ad-litem del demandado NORBERTO EMILIO TORRES JIMENEZ.

El Dr. RICARDO JOSE CARRILO VASQUEZ, presentó escrito de contestación a la demanda oportunamente, sin proponer excepciones.

Así las cosas, por encuadrarse la situación en lo normado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que dispone:

ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

RADICADO: 2018-00486-00

DEMANDANTE: JORGE ELIECER SANCHEZ DEICOFF con C.C. 91.275.368

DEMANDADO: HIPOLITO BAUTISTA RANGEL BUITRAGO con C.C. 12.538.931, FABIO ENRIQUE

IGUARAN SILVA con C.C. 19.375.372, y NORBERTO EMILIO TORRES JIMENEZ con C.C. 12.551.073

Se ordenará seguir adelante con la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de HIPOLITO BAUTISTA RANGEL BUITRAGO con C.C. 12.538.931, FABIO ENRIQUE IGUARAN SILVA con C.C. 19.375.372, y NORBERTO EMILIO TORRES JIMENEZ con C.C. 12.551.073, tal como fue decretado en el mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Presente el apoderado de la parte ejecutante o la demandada la liquidación del crédito, tal como lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada, inclúyase como agencia en derecho la suma de DOSCIENTOS SEIS MIL VEINTICINCO PESOS M/CTE. (\$206.025), atendiendo los artículos 365 y 366 del C.G.P.

CUARTO: Fíjese como gastos de curaduría la suma de DOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$200.00).

Notifíquese y Cúmplase,

**MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

Por estado No. 008 de fecha de 3 de febrero de 2023, se notificará el auto anterior.

Santa Marta



Secretaría,

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f692d0eb0f61671ac392c8fdc0ef1fcbadf7464bfcb5f87b66c1f1c68ae073d**

Documento generado en 02/02/2023 01:26:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>